

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 565

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN ORDINARIA No. 3

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VELKIS ELIANA SERRATO AZA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2018-00331-99
TEMA: ACEPTACIÓN DE IMPEDIMENTO DE TODOS
LOS JUECES

MAGISTRADO PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Corresponde a esta Corporación el estudio del impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y que comprende a todos los jueces del circuito.

Antecedentes

Mediante oficio con fecha 10 de septiembre de 2018 (fl. 1 C 1 Impedimento), el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, manifestó impedimento para conocer del proceso de la referencia y remitió el expediente a esta Corporación para que la declare o no fundado. Lo anterior, en tanto que aduce encontrarse en la misma situación descrita en la demanda, en la cual se pretende el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales y por tanto tiene un interés directo en el resultado del proceso, configurándose la causal 1° del artículo 141 del C.G.P. La situación anterior la hizo extensiva a todos los jueces administrativos orales del circuito de Villavicencio.

Para resolver, se considera

El artículo 141 - 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...” (Negrilla fuera del texto).

Algunas de las pretensiones solicitadas por la demandante son:

“1. Que se inaplique por inconstitucionalidad el aparte: “(...) y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”, del artículo 1° del Decreto 0383 de 2013, del artículo 1° del Decreto 1014 de 2017 y del artículo 1° del Decreto 340 de 2018, por ser contrario a la Constitución y a la ley 4° de 1992, y en consecuencia;

2. Que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio N° DESAJVIO173730, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio-Meta, en la que negó la solicitud de mi mandante.

(...)

5. Que como consecuencia de la declaración de nulidad de los anteriores actos administrativos, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada reconocer y pagar la bonificación judicial dispuesta en el artículo 1° del Decreto 383 de 2013, 1269 de 2015, 246 de 2016, 1014 de 2017 y 340 de 2018, como factor salarial y prestacional, y se tenga como parte integral de la asignación básica sobre: prima de servicios, prima de productividad; prima de vacaciones, vacaciones, prima de navidad, bonificación por servicios prestados, cesantías e intereses a las cesantías y demás emolumentos que por ley corresponden a funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

(...)”.

De conformidad con lo anterior; esta Sala de Decisión considera que los funcionarios de la Rama Judicial (Jueces), se encuentran incurso en la causal de impedimento invocada por el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, debido a que los Jueces Administrativos de Villavicencio al igual que a la demandante les asiste interés en que la Rama Judicial, les reconozca y pague la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, como factor salarial para todos los efectos legales.

Por lo tanto, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada por el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en cuanto a la causal que invoca en su caso personal y que se hace extensivo a todos sus homólogos en la ciudad, porque resulta de interés general para la judicatura la solicitud acerca de la reliquidación de las prestaciones sociales, incluyendo la bonificación judicial de que trata el Decreto 383 de 2013 como factor salarial.

Aceptado el impedimento, será del caso proceder a designar juez Ad Hoc para el conocimiento del asunto, función que fue delegada al Presidente de la Corporación, conforme a lo dispuesto Sala Plena Administrativa Ordinaria No. 13 del 17 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el literal h, artículo 5° del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, adicionado por el Acuerdo 9482 del 30 de mayo de 2012, en concordancia con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundado y aceptado el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y los demás Jueces administrativos de este distrito judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sepárenseles del conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Envíese a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a la designación de JUEZ AD HOC para conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Sala Plena Administrativa Ordinaria No. 13 de mayo de 2018 y el literal h) del artículo 5 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, según consta en Acta No. 043.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado